

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 201.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de los sujetos que con sus señas, se espresan á continuación remitiéndolos á este Gobierno por trámites de justicia, en el caso de ser habidos, para acordar lo que proceda. Zaragoza 12 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

*Sujetos reclamados y señas de los mismos.*

Sebastian del Cacho y Cacho (a) Perrenchin, edad 43 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba clara, pelo castaño; no tiene señas particulares, es vecino de Escarilla.

Ramon Aznar y Arruebo, edad 44 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, color bajo, barba clara, pelo castaño, no tiene señas particulares y es vecino de Escarilla.

Domingo Fanlo y Pueyo, edad 35 años, estatura alta, ojos garzos, nariz regular, pelo negro, color bueno, picado de viruelas, vecino de Lanuza.

Pedro Acin y Ferrer (a) Garbit, edad 38 años estatura mediana, ojos garzos, pelo soro, nariz regular, barba poblada, color sano, vecino de Piedrafitá.

Jose Lopez y Perez, edad 44 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color bueno, vecino de Piedrafitá.

Agústin Fanlo y Pueyo, edad 40 años, estatura alta, ojos garzos, nariz regular, barba bien poblada, cara regular, color sano, vecino de Piedrafitá.

Sebastian Fanlo y Pueyo, edad 34 años estatura mediana, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, vecino de Piedrafitá.

Mariano Aznar y Ferrer, edad 47 años, estatura baja, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, vecino de Piedrafitá.

Ramon Belo y Ferrer, edad 26 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem nariz algo grande, barba regular, color moreno; lleva cédula de vecindad espedita en el pueblo en 11 de Noviembre último, vecino de Panticosa.

Mariano Lapuente y Aznar, edad 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz grande, cara

prolongada, barba naciente, color sano, no lleva cédula de vecindad, vecino de Panticosa.

Mariano Masanaba y Pueyo, edad 22 años, estatura baja, pelo soro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba naciente, color regular, lleva cédula espedita en 11 de Noviembre de 1862, vecino de Panticosa.

Antonio Pueyo y Pueyo, edad 21 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba naciente, color moreno; lleva cédula espedita en 14 de Noviembre de 1862, vecino de Panticosa.

Pablo Fanlo y Lopez, de la casa de Blanco, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno, tiene una cicatriz en la parte superior de la boca, vecino de Saqués.

Antonio Guillen y Guillen, edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano, vecino de Tramacastilla.

Antonio Abos y Abos (a) Borreguero, edad 29 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano vecino de Tramacastilla.

José Javierre Lopez, (a) Cañaco, edad 41 á 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, vecino de Sandines.

Circular número 219.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Hallándose vacante la Subdelegacion de veterinaria del partido judicial de Tarazona, por haber hecho dimision el que la obtenia, he tenido por conveniente conferir dicho cargo á D. Manuel Lahuerta y Martinez, veterinario de 2.ª clase, con residencia en el pueblo de Litalago, propuesto por la Junta provincial de Sanidad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los efectos oportunos. Zaragoza 12 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 220.

### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, he señalado el dia 15 de próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion durante el primer semestre del presente año económico, de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, y los de la carretera igualmente de la Vega de Alcaniz á esta capital, bajo el tipo de los respectivos presupuestos, importantes el de la primera 93 355.85 rs. y el de la segunda 18.144 rs. 80 cénts.



Circular núm. 135. = Bagajes.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1857 y 23 de Diciembre de 1862, y de conformidad con lo acordado por la Excm. Diputación, he resuelto que á las doce de la mañana del día 28 de Mayo próximo venidero se celebre en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia la subasta general del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año económico que comenzará el día 1.º de Julio del presente y terminará en 30 de Junio de 1864.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el mismo acto de la subasta y conformes en un todo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, debiendo advertir á los licitadores que será desechada toda proposición que escuda de *doscientos mil reales* que es el tipo máximo fijado por la referida Diputación provincial.

Lérida 28 de Abril de 1863. — Manuel de Pódio y Valero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, remate y adjudicación el servicio de bagajes en toda la provincia para el año económico que empezará el día 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio de 1864.

1.ª Queda obligado el arrendatario á la prestación del servicio de bagajes en todos los pueblos de la provincia por el término de un año á contar desde 1.º de Julio del presente hasta el día 30 de Junio de 1864, facilitando á los militares, mozos de escuadra, presos pobres impedidos ó enfermos y á las demas personas que tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan segun las leyes vigentes. A este efecto se tendrán presentes la Real cédula de 16 de Marzo de 1770 y las Reales órdenes y circulares de 22 de Diciembre de 1759, 24 de Mayo de 1815, 26 de Marzo de 1834, 17 de Junio de 1841, 31 de Agosto de 1847 por lo que respecta á la Guardia civil, y 18 de Agosto de 1857.

2.ª Los presos pobres impedidos é enfermos y los que por exigirlo su seguridad necesiten el auxilio de bagaje serán conducidos gratis sin que deba reclamarse bajo ningun pretesto la equivalencia del tanto por legua que para los militares marcan las instrucciones, ni de los fondos carcelarios ni de ningun otro, toda vez que la Real orden de 25 de Febrero de 1859 no lo establece. Esto

**Gobierno de la Provincia de Zaragoza.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Abril. MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS				CALDOS.				CARNES.			PATA.			GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PATA.			
	TINICO PANEG. FAÑEG. PANEG. PANEG.	CEREA. FAÑEG. FAÑEG. FAÑEG.	CE. TE. PANEG. PANEG.	MAIZ. PANEG.	GARBAN. ZOS. ARROBA.	ARROZ. ARROBA.	ACEITE. ARROBA.	VINO. ARROBA.	AGUAR. DIENTE. ARROBA.	CARNE. NO. LIBRA.	VACA. LIBRA.	TOCINO. LIBRA.	DE TINICO. ARROBA.	DE CEREA. ARROBA.	TINICO HECOTILITRO.	CEREA. HECOTILITRO.	CENTENO. HECOTILITRO.	MAIZ. HECOTILITRO.	GARBANZO. KILOGRAMO.	AMIZ. KILOGRAMO.	ACEITE. LIBRO.	VINO. LIBRO.	AGUAR. DIENTE. LIBRO.	CARBANO. KILOGRAMO.	VACA. KILOGRAMO.	TOCINO. KILOGRAMO.	DE TINICO. KILOGRAMO.	DE CEREA. KILOGRAMO.	
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	22,27	36	24	38	12	42	2,50	7	2,50	2,50	68,49	39,66	39,66	39,66	3,20	2,08	4,14	0,83	2,59	5,97	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Belchite.....	47,50	25			45,50	25	53	13,33	37,18	2,67	3,10	2,82	2,82	84,59	44,52	32,05	36,51	3,94	2,23	4,28	0,80	2,29	5,78	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Borja.....	34	18			34	18	53	8,50	24	1,75	2,36	1,75	1,75	60,55	32,05	36,51	36,51	1,64	1,99	4,46	0,82	1,47	6,11	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Calatayud.....	39	20	50	30	39	20	53	8,50	32	1,50	3,50	1,50	1,50	69,40	36,51	36,51	36,51	3,12	2,23	4,03	0,64	1,97	4,35	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Caspe.....	37,50	30	30	31	37,50	30	53	10,59	38	1,50	3,50	1,50	1,50	99,85	37,85	36,00	36,00	3,99	1,99	4,81	0,85	2,77	5,97	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Daroca.....	42,50	21	25	20	42,50	21	53	14	25	1,66	3,50	1,66	1,66	75,69	37,85	36,00	36,00	3,12	2,23	4,03	0,64	1,97	4,35	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
Ejea.....	42	18			42	18	53	14	25	1,66	3,50	1,66	1,66	75,69	37,85	36,00	36,00	3,12	2,23	4,03	0,64	1,97	4,35	3,79	5,04	0,12	0,08	0,12	0,08
La Alfranca.....	47	22			47	22	53	8	44	2,25	3,34	2,25	2,25	83,70	39,18	39,18	39,18	4,34	3,20	5,41	0,35	2,34	4,89	3,45	4,89	0,10	0,10	0,10	0,10
Pina.....	45,60	21	60		45,60	21	53	9,31	29,62	2,66	3,19	2,66	2,66	81,10	38,46	38,46	38,46	4,01	2,60	5,12	0,58	1,82	5,78	3,81	5,78	0,16	0,16	0,16	0,16
Sos.....	38,40	18			38,40	18	53	6	24	1,77	3,19	1,77	1,77	68,49	35,05	35,05	35,05	3,80	2,60	5,12	0,37	1,47	5,78	3,81	5,78	0,16	0,16	0,16	0,16
Tarazona.....	40	17			40	17	53	10	36	1,76	3,60	1,76	1,76	71,24	30,27	42,74	42,74	2,25	2,60	4,77	0,61	2,22	4,35	3,81	5,78	0,11	0,11	0,11	0,11
Zaragoza.....	48,92	24			48,92	24	53	15,74	33,83	2,66	3,67	2,66	2,66	86,96	40,60	34,88	34,88	3,46	2,48	5,42	0,95	2,05	5,78	3,81	5,78	0,11	0,11	0,11	0,11
Precio medio.....	43,40	21,46	21,97	21,97	43,40	21,46	53	10,42	33,59	2,38	3,40	2,38	2,38	77,29	38,73	39,10	39,10	3,37	2,36	4,56	0,64	2,10	5,91	3,39	5,91	0,13	0,13	0,13	0,13

Zaragoza 9 de Mayo de 1863. Cayetano Bonafós.

Las subastas se celebrarán en un mismo acto con entera separacion y en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo desde la publicación de este anuncio, los presupuestos detallados de cada servicio y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de uno de dichos servicios, pues cada cual se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 4 por 100 del presupuesto de cada uno de dichos acopios á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la forma prescrita por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Zaragoza 12 de Mayo de 1863. Cayetano Bonafós.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha..... de..... del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de..... durante el trimestre primero del año corriente, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)



no obstante acompañará siempre al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conducción y los demás documentos que exige la citada Real orden, que para mayor publicidad á continuación se inserta.

3.º Los bagajes que se pidan y ordenen las autoridades competentes se facilitarán por el Empresario en el acto de presentarse las oportunas papelatas firmadas por los Sres. Alcaldes á no ser que su número y clase exigiere mayor tiempo en cuyo caso podrán usar el de dos horas. Para regularizar este servicio tendrá dicho arrendatario comisionados en todas las poblaciones de importancia, en los puntos que actualmente se consideran de etapa ó que en lo sucesivo se establezcan para el tránsito de las tropas, y en los que por último le exija indispensablemente dicho servicio.

4.º Tras unido el referido término de dos horas serán los bagajes aprestados por el Alcalde, abonando el arrendatario el jornal y un premio diario de tres reales por caballería y el de dos por cada menor, seis por cada carro é igual número de caballerías y cuatro si fuese de una é incurrirá en la multa de ciento á doscientos reales que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique debidamente que el retardo proviene de causas imprevistas.

5.º Si ocurriese que á los comisionados se les hiciese un pedido de bagajes exorbitante que no pudiese aprestar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes, tan solo en este caso extremo, las que sean necesario para completar el servicio. Las cantidades que por este concepto se devenguen serán satisfechas por el empresario, y en el caso de haber discordancia sobre el importe de lo que deben percibir los dueños de aquellas se decidirá por el Gobierno de provincia.

6.º El empresario percibirá por este servicio, además de la retribución legal que deben satisfacer los militares por los bagajes que por cualquier concepto se les faciliten, la cantidad del importe del remate, advirtiéndose que no se admitirá proposición que exceda de *doscientos mil reales* por el servicio de todo el año en la provincia.

7.º El contratista cobrará por mensualidades vencidas de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por la dozava parte del precio en que fuere rematado el servicio.

8.º No podrá el arrendatario eximirse del cumplimiento de las obligaciones que contrae mientras dure este arriendo, y si faltase á alguna de ellas será castigado con la multa de cien á mil reales según el caso.

9.º Tampoco podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna por casos extraordinarios ó imprevistos.

10.º Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria provincial como garantía del acto del remate la cantidad de cinco mil reales que le será devuelta si no se libra á su favor. En caso de serle adjudicado el servicio deberá elevar este depósito hasta la suma de cuarenta mil reales que constituirá en la sucursal de la caja de depósitos para responder del cumplimiento del contrato y cuyos intereses pertenecerán al adjudicatario.

11.º Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para el Gobierno y otra para el empresario.

12.º La subasta no será válida hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de provincia aun que en todo caso empezará á regir desde 1.º de Julio de 1863.

Lérida 20 de Abril de 1863. Es copia.—P. A. de la E. D., Diego Joaquín Ballestén, vocal secretario.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernación. Gobierno.—Negociado 4.º.—La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que cuando caiga enfermo algun preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del Reino, sea inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad por escrito si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslación hasta que á juicio del mismo facultativo, pueda realizarse sin inconveniente. Es también la voluntad de S. M. que cuando por circunstancias especiales no pueda detenerse la conducción de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halla permita que sea llevado en caballerías se le facilite bagaje procurándole la posible comodidad. En todo caso deberá darse conocimiento á la autoridad que hubiese dispuesto la traslación del preso y los Alcaldes y demás funcionarios á quienes corresponda quedarán responsables de su custodia y de facilitarle los auxilios que la humanidad exige.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Circular núm. 545.

Seccion de Fomento.

Debiendo proveerse por este Gobierno de provincia, dos plazas de Directores de Caminos vecinales con el sueldo de 12.000 rs. é igual indemnización que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso, acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad: tener el título de Ingeniero, Arquitecto Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de recibidos.

Terminado el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos expedientes.

Salamanca 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion de Fomento.—Aguas

D. Juan Alonso Colmenares Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Hago saber: Que por D. Pedro Laripa y ocho vecinos mas de Hecho, se ha incoado expediente solicitando Real autorizacion para el aprovechamiento de aguas del rio Aragon subordan con objeto de dar riego á doscientas hectáreas de terreno en los términos de dicha villa.

Lo que he acordado publicar para que los que tengan interés en la resolución de dicho expediente puedan alegar en el término de treinta dias lo que á su defecho convenga, pudiendo al efecto examinar el proyecto que está demanifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia. Huesca 10 de Mayo de 1863.—Juan Alonso.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Conformemente prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las escuelas de niñas y niños vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

Las de niños de Binaced, Tardienta y Berbegal dotadas con 3300 reales.

PROVINCIA DE SORIA.

La elemental de niños del Burgo de Osma dotada con 4000 rs.

Las de párvulos del Burgo de Osma, Agreda y Almazan dotadas con 3300 rs.

La de niñas de El Royo dotada con 2200.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto las de párvulos que solo percibirán el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que la Junta de Instrucción pública designe.

Los maestros que reúnan los requisitos que exige aquella Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí, acompañando certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia de su título, y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en los Boletines de las respectivas provincias. Zaragoza 12 de Mayo de 1863.—El Rector, Simón Martín Sanz.

La fragua y banco de herrar del pueblo de La Viluena, se halla vacante, consiendiendo sus utilidades en lo que puedan producir las herraduras de mayor á 16 cuartos, las de menor á 12, las aguzaduras de reja á 4, las de las azadas á 2 y 8 cuartos por cada libra de hierro que se eche en las herramientas, dándole casa franca al herrero que se agracie. Se admiten solicitudes en esta alcaldía, hasta el 31 de los corrientes.



El Ayuntamiento y Junta pe-  
ricial de Cadrete, ha acordado  
proceder á la formacion de los  
trabajos preliminares para los re-  
partos de la contribucion territo-  
rial del próximo año económico.  
Lo que se hace saber á los ve-  
cinos y terratenientes del mismo  
para que en el término de ocho  
días presenten los documentos  
justificativos de las altas ó bajas  
que hayan tenido en sus respec-  
tivas riquezas.

El amillaramiento de la rique-  
za territorial y pecuaria de la  
villa de Uncastillo, se halla de  
manifiesto en la Secretaría de  
Ayuntamiento por término de  
quince dias. Lo que se pone en  
conocimiento de los interesados  
para que puedan enterarse de  
cuanto les convenga en dicho  
término, que pasado este no  
serán atendidas sus reclama-  
ciones.

*El intendente de ejército y del dis-  
trito militar de Aragon.*

Hace saber: Que á las doce  
del dia 25 del actual se cele-  
brará una pública y simultánea  
licitacion en esta capital y en  
los puntos de Teruel, Huesca  
y Jaca, para la adquisicion de  
aceite de 2.ª clase con destino al  
suministro de utensilios de todos  
ó cada uno de aquellos, cuyo  
acto tendrá lugar en esta Inten-  
dencia y ante los Comisarios de  
guerra respectivos, con arreglo  
al pliego de condiciones que  
se halla de manifiesto en la  
Secretaria de la misma y en  
poder de dichos funcionarios de-  
biendo presentarse las proposi-  
ciones cerradas y arregladas al  
modelo adjunto, con inclusion de  
la carta de pago del depósito  
hecho en la caja sucursal por  
las cantidades que se fijan, to-  
do en virtud de lo dispuesto  
en Real decreto de 27 de Fe-  
brero de 1852 e Instrucción  
de 3 de Junio del mismo, ad-  
virtiéndose que aunque se radica  
el número de arrobas este va-  
riará segun las necesidades del  
servicio.

En Zaragoza, 1195 arrobas,  
de depósito 5.500 rs.

En Teruel, 75 arrobas, de-  
pósito 400 rs.

En Teruel, 60 arrobas, de-  
pósito 300 rs.

En Jaca, 70 arrobas, depó-  
sito 400 rs.

Zaragoza 9 de Mayo de 1863.  
—El Comisario de Guerra, Se-  
cretario, Julian de Echenique.  
—P. A.—El Intendente inter-  
ventor, F. Pecino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de N. se  
compromete á hacer la entrega  
del aceite necesario en tal punto  
con sujecion al pliego de con-  
dicion de 7 del actual, al pre-  
cio de tantos reales arroba cas-  
tellana.

Fecha y firma.

*Junta diocesana de reparacion  
de templos de Zaragoza.*

Aprobado por S. M. la Reina  
el expediente de reparacion del  
templo parroquial de Cortés de  
Aragon en el partido de Segura,  
esta Junta acordó publicar la  
subasta de las obras presupes-  
tadas por espacio de 20 dias,  
que terminarán el 30 del cor-  
riente, en el cual dia y hora  
de las doce de la mañana se  
verificará el remate simultánea-  
mente en la administracion dio-  
cesana de esta capital, y en el  
dicho Juzgado de Segura; ad-  
judicándose al postor mas venta-  
joso. La relacion circunstancia-  
da de las obras y los pliegos  
de condiciones facultativas y  
económicas estarán de manifes-  
to desde el dia 10 en los mis-  
mos puntos; y las proposicio-  
nes se harán por escrito con-  
forme al modelo adjunto. Za-  
ragoza 9 de Mayo de 1863 —  
Por acuerdo de la Junta, Angel  
José Romay, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. informado del plan  
y pliego de condiciones facul-  
tativas y económicas para la re-  
paracion de la iglesia parroquial  
de Cortés de Aragon, me com-  
prometo á realizarla por la can-  
tidad líquida de..... sujetán-  
dome absolutamente al plano y

pliego de condiciones que se me  
han manifestado.

Fecha y firma.

D. Atanasio Tuñon, Juez de pri-  
mera instancia del distrito de  
San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo á Micaela Pulido y Juan-  
go, natural de Lacunza, residen-  
te en esta ciudad, viuda, sir-  
vienta, hija de José y Ramona,  
de 31 años de edad; Antonia  
Laneausa y Riviról, natural de  
Monzon, casada, hija de Juan  
y Maria, de 24 años de edad,  
Ramona Laneausa y Reviról,  
natural de Monzon, residente  
en esta ciudad, hija de Juan y  
Maria, de 25 años de edad,  
para que en el término de nue-  
ve dias comparezcan en este  
Juzgado á oír una notificacion  
en la causa que se les formó por  
lesiones, y de no verificarlo les  
parará el perjuicio que haya lu-  
gar. Dado en Zaragoza á 9 de  
Mayo de 1863.—Atanasio Tu-  
ñon.—Por mandado de S. S.ª,  
Pedro Marin y Goser.

D. Cristobal Navarro Guillen,  
Juez de primera instancia del  
distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama  
y emplaza por segundo edicto  
y pregon á Antonio Bartoli y  
Zaidin, hijo de José y Francisca,  
natural de Sena, de 15 años  
de edad, soltero, de oficio car-  
pintero; á fin de que en el pre-  
ciso término de nueve dias, com-  
parezca en este Juzgado y es-  
cribania del que refrenda con  
objeto de hacerle una noti-  
facion en causa contra el mismo  
sobre hurto; bajo apercibimiento  
de que no verificándolo en dicho  
término, seguirán las actuacio-  
nes en rebeldia entendiéndose  
las sucesivas con los estrados  
del Tribunal y parándole el per-  
juicio que haya lugar. Dado en  
Zaragoza á 9 de Mayo de 1863.  
Cristobal Navarro.—Por su man-  
dado, José Colomer.

Por el presente tercer edicto  
y pregon se cita, llama y em-  
plaza á Domingo Trens y Po-  
blador, de estado viudo, jorna-  
lero del campo, de 43 años,  
vecino de esta capital, natural  
de Caspe, para que en el pre-  
ciso término de nueve dias con-  
tados desde la insercion de este  
anuncio en el Boletin oficial de  
esta provincia y en la Gaceta  
de Madrid, se presente en las  
carceles públicas de esta ciudad  
á prestar declaracion indagato-  
ria y demas diligencias neces-  
rias en la causa que contra el  
mismo se instruye en este Juz-  
gado por testimonio del infras-  
crito Escribano, sobre lesion y  
muerte subseguida de Simon  
Causi; apercibido de que no  
verificándolo en dicho término  
será declarado en rebeldia en-  
tendiéndose las actuaciones su-  
cesivas con los estrados del Tri-  
bunal. Zaragoza 8 de Mayo de  
1863.—Cristobal Navarro.—  
Por su mandado, Antonio Bre-  
gante.

D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez  
de primera instancia de la villa  
de Ateca y su partido.

Por el presente primer pregon  
y edicto cito, llamo y emplazo  
á Carlos Perreu y Pardieu, na-  
tural de Viele, en el reino de  
Francia, de estado soltero, de  
oficio trabajador en el ferro-car-  
ril y de 19 años de edad, con-  
tra quien pende causa criminal  
en este Juzgado sobre lesiones  
menos graves á Francisco Re-  
dua en el pueblo de Buberca  
en la mañana del 19 de Julio  
del año finado 1862; para que  
en el término de nueve dias,  
que por el primero le señalo,  
comparezca en este Juzgado á  
fin de ampliarle su diligencia á  
los particulares de que dicha  
causa se halla pendiente, pues  
si asi lo hiciere se le oirá y  
guardará justicia, y en otro caso  
le parará el perjuicio que hu-  
biere lugar. Dado en Ateca á  
8 de Mayo de 1863.—Miguel  
W. de Ojal.—Por mandado de  
S. S.ª, Pascual Soriano.

**IMPRENTA**  
de Antonio Gallifa,